



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El Delito de Tráfico de Influencias y su Limitación Normativa en el
Proceso Penal

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Quispe Quispe Wilber (ORCID: 0000-0002-9155-0432)

ASESOR:

Dr. Arcos Flores Ysaac Marcelino (ORCID: 0000-0001-5629-4149)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA:

*A Dios y mis señores
padres Gregorio e Indalecia
por haberme guiado en este
camino arduo del derecho y
forjar en mi persona los
valores con los cuales daré
rumbo a mi vida profesional.*

AGRADECIMIENTO:

*Para mi amigo el Dr.
Alejandro Luis y en especial para
mi amiga incondicional quien ha
estado en los momentos altos y
bajos de mi vida, María Santa del
Carmen, toda mi estima para ellos.*

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización.	16
3.3 Escenario de estudio.....	17
3.4 Participantes	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6 Procedimiento	18
3.7 Rigor Científico.....	18
3.8 Método de Análisis de Datos.....	19
3.9 Aspectos éticos	20
IV.RESULTADO Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	36
VI.RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Años de ejercicio profesional de los entrevistados en la especialidad penal, procesal penal y corrupción de funcionarios	25
Tabla N° 2. Percepción del tráfico de influencias como una práctica habitual en nuestra sociedad	26
Tabla N° 3. Apreciación de los entrevistados sobre si comprenden claramente el alcance de los elementos típicos “caso judicial y caso administrativo”	27
Tabla N° 4. Si la tipificación del Art. 400 del Código Penal limita de manera injustificada la aplicación de este delito	27
Tabla N° 5. Se tiene claro el “caso judicial y caso administrativo” luego del pronunciamiento de la Corte Penal Suprema	28
Tabla N° 6. Es posible la aplicación del delito de Tráfico de Influencias en todos los casos donde se manifieste esta conducta.....	29
Tabla N° 7. Percepción de las deficiencias del Art.400 y si esto ocasiona casos de impunidad	30
Tabla N° 8. Se debe modificar el Art. 400 del Código Penal.....	30

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se propuso como objetivo general analizar el Art 400 del Código Penal y el elemento de su estructura típica que establece su aplicación a un caso judicial o administrativo, para ver si estos dos últimos limitan de manera injustificada la utilización de este tipo penal en el marco del proceso penal, el tipo de trabajo desarrollado es una investigación básica jurídica propositiva, utilizándose el metodo Análisis – Síntesis, la técnica utilizada para la recopilación de datos de la entrevista y el cuestionario, y es por medio de estos que se pudo obtener que los elementos caso judicial y administrativo del Delito de Tráfico de influencias, limitan la aplicación del mismo, como conclusión se tiene que estos dos elementos mencionados son ambiguos e imprecisos y por lo tanto vulneran el principio de legalidad en la garantía *lex certa*, generando casos de impunidad.

PALABRAS CLAVE: *Tráfico de Influencias, caso administrativo, caso judicial, Administración Pública*

ABSTRACT

In this research work, it was proposed as a general objective to analyze Article 400 of the Penal Code and the element of its typical structure that establishes its application to a judicial or administrative case, to see if the latter two unjustifiably limit the use of this criminal type within the framework of the criminal process, the type of work developed is a propositional legal basic investigation, using the Analysis - Synthesis method, the technique used for the collection of data, the interview and the questionnaire, and it is through these that the was able to obtain that the elements of the judicial and administrative case of the Influence Trafficking Crime, limit its application, as a conclusion it is had that these two elements mentioned are ambiguous and imprecise and therefore violate the principle of legality in the guarantee *lex certa*, generating cases of impunity.

Keywords: *Influence Trafficking, administrative case, judicial case, Public Administration*

I. INTRODUCCIÓN

Con las elecciones presidenciales del 2021 y el conflicto de intereses de los partidos políticos por llegar al poder, se ha vuelto a poner en evidencia que la corrupción mediante el tráfico de influencias es uno de los problemas más preocupantes en nuestra sociedad peruana, afectando no solo a las instituciones estatales, sino también al ámbito político, social, cultural y económico del Estado, el diario El Correo el 09 de diciembre del 2015, publicó un estudio de la Asociación Civil Proética realizado con el motivo del día Internacional contra la Corrupción, este señalaba que un 46% de peruanos refiere que la corrupción es uno de los principales problemas del país, mientras que un 82% señala que el crimen organizado ya tiene una influencia en la política.

Se podría pensar que esta situación ha ido mejorando con el transcurso del tiempo, y que la apreciación que tienen los peruanos sobre el manejo de nuestro sistema estatal ha mejorado, sin embargo, no se está alejado más de la realidad, pues según la Encuesta Nacional de Valores y Ciudadanía 2020, elaborada por el Proyecto Especial Bicentenario de la Presidencia del Consejo de Ministros, se tiene que aun el 70% de los peruanos consideran que la corrupción es un problema que viene afligiendo al país en los últimos 50 años, dato estadístico que se encuentra respaldado con las investigaciones llevadas por la organización *Transparency international the global coalition against corrupcion*, este sitúa a Perú en el puesto noventa y cuatro de ciento ochenta países, sin embargo, a pesar que se encuentra sobre la mitad de los demás países, se tiene que la percepción en su lucha contra la corrupción sigue dejando cosas que desear, pues califica este desempeño con un puntaje de treinta y ocho sobre cien, señalando que se ha mantenido en este lugar desde el 2012 presentado poca o nula mejora en ese aspecto.

Son por estos motivos y cifras que nace el presente trabajo, mostrando interés jurídico y de reflexión, para buscar soluciones que ayuden a frenar este mal arraigado a la estructura de nuestro Estado, siendo por ello que he decido centrarme en el análisis de la correcta aplicación del delito de Tráfico de Influencias contemplado en el Art. 400 del Código Penal Peruano, será este artículo el objeto de nuestro estudio pues se tiene que uno de los elementos que constituye su estructura típica es el condicionamiento de su aplicación solo a los: *casos judiciales*

o *administrativos*, originando una limitación injustificada de su aplicación en el proceso penal, de la misma forma también se hará una revisión de la doctrina y jurisprudencia referidas a este tipo penal, pues no existe en el Código Penal, la definición conceptual de que se debe entender por cada uno de ellos, y al día de hoy no se ha precisado cual es la aplicación concreta para cada supuesto, pues si bien existen casaciones emitidas por la Salas Penales con la finalidad de solucionar esto, los pronunciamientos emitidos no han sido uniformes, ocasionando mayor confusión al momento del empleo de una correcta política criminal para los delitos de corrupción, resultando así, en la existencia de vacíos de impunidad y discrepancia judicial.

De este modo y ya habiendo planteado el escenario, se formula como problema general ¿De qué manera el Art 400 del Código Penal a través del elemento de su estructura típica que establece su aplicación a un *caso judicial o administrativo*, limita de manera injustificada la utilización de este tipo penal en el marco del proceso penal? El mismo que daría origen a dos problemas específicos, ¿Cómo debe entenderse el supuesto del caso judicial o administrativo del elemento encontrado en el Art. 400 del Código Penal? y ¿Existe alguna deficiencia que padece el actual tipo penal de Tráfico de Influencias encontrado en el Art. 400 de Código Penal?

El presente trabajo se justifica por los niveles de corrupción existentes en el Perú y la necesidad de perseguir de manera óptima estas conductas penadas, esto pues la conducta específica de tráfico de influencias presenta graves problemas de interpretación para su aplicación, pues de la revisión de la jurisprudencia se ha encontrado que su falta de precisión ha ocasionado que casos en los que se habría realizado esta conducta no sea sancionada, siendo el más conocido el caso de los Petroaudios de Rómulo León y como él salió absuelto cuando se le imputo este delito solo por; de la misma forma hemos planteado la justificación considerando distintos puntos de vista, desde la posición teórica la intención es una labor legislativa e investigativa, que busca la necesidad de unificar y establecer criterios en la normativa penal y el delito referente al tráfico de influencias, esto con el propósito de mejorar la eficiencia de la política criminal del Estado y de esta manera perseguir de manera más óptima los casos de corrupción y los delitos que atenten

a la Administración Pública de nuestras instituciones estatales. Metodológicamente se realizará un estudio de forma analítica a la normativa jurídica que de atención al ámbito penal y procesal penal, de la misma forma se consultara la Ley General de Procedimiento Administrativo con el fin de poder resolver las preguntas que nos plantea nuestro objeto de estudio, se debe señalar que se tratara con mayor minuciosidad los delitos contra la Administración Pública y la figura del Tráfico de Influencias, esto con el fin de garantizar un estudio más preciso y completo, así también se realizará una entrevista a especialistas en el campo penal y procesal penal con el propósito de tener un aporte analítico y claro acerca de los elementos cuestionados en la estructura del delito de tráfico de influencia. En relación a la justificación práctica, la investigación busca la necesidad de poner en evidencia la falta de precisión normativa en nuestro código penal en referente al delito de tráfico de influencias, del mismo modo también se busca que nuestro ordenamiento jurídico penal formule una nueva estructura típica en el delito de tráfico de influencias, con la cual se abarque completamente todas las conducta que se encuentre dirigidas a influenciar en la decisión de un funcionario o servidor público, logrando con todo esto poner un alto o intentar frenar los actos de corrupción que se han venido cometiendo.

Como objetivo general de este trabajo se busca, Analizar el Art. 400 del Código Penal y el elemento de su estructura típica que establece su aplicación a un caso judicial o administrativo, para ver si estos dos últimos limitan de manera injustificada la utilización de este tipo penal en el marco del proceso penal y como objetivos específicos tenemos; identificar que se entiende por los supuestos de caso judicial o administrativo, del elemento encontrado en el Art. 400 del Código Penal y demostrar la deficiencia que pueda padecer el actual tipo penal de Tráfico de Influencias encontrado en el Art. 400 de Código Penal.

Como supuesto general en el presente trabajo de investigación se plantea que la estructura típica del Art. 400 referido al Tráfico de Influencias del Código Penal si limita de manera injustificada la aplicación del mismo pues no abarca todos los supuestos de comisión del delito como son el tráfico de influencias en etapas prejudiciales y tampoco se tiene claro a qué actos administrativos deben

considerarse como un caso administrativo, y por estos motivos debe darse la modificatoria de este texto legal, suprimiendo la parte que regula su aplicación a los casos judiciales y administrativos.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedente internacional se tiene a Lombana (2013) con su tesis denominada “La tipificación del tráfico de influencias y el cohecho en España y en Colombia como forma de prevención de la corrupción pública”, realizada para optar por el grado de Doctor, en la Universidad de León, mediante esta llega a la conclusión de que para que la realización del delito de tráfico de influencias se dará no solamente sobre el funcionario con competencias o con conocimiento del hecho, sino en todos aquellos que puedan desarrollar las funciones, es mediante esta conclusión que se puede observar que en el análisis doctoral del delito de tráfico de influencias, no se exige en ningún momento, el elemento específico de caso judicial o administrativo, sino solamente la influencia a un funcionario o servidor público.

Así mismo tenemos la tesis de Arimoto & Merino (2019) titulada “El delito de tráfico de influencias en el ordenamiento jurídico costarricense: aspectos deficitarios y posibles soluciones”, realizada para obtener el grado de licenciatura en Derecho, en la Universidad Rodrigo Facio, en esta concluyen que el delito de tráfico de influencias posee una naturaleza compleja de características y particularidades, señalando así que esta complejidad no es exclusiva del delito regulado en la normativa costarricense, pues en normativas extranjeras tampoco existe una uniforme o clara distinción de sus elementos y alcances del delito, exigiendo que para una correcta funcionalidad este debe estar acompañado de una adecuada interpretación jurisprudencial y doctrinaria, esta conclusión nos permite ver a claras luces que el problema de análisis de tipicidad del delito de tráfico de influencias en la legislación peruana no es la única en la cual se han encontrado complicaciones para su interpretación, resultando así, puesto que nos encontramos ante un tipo Penal complicado.

Como antecedentes nacionales del trabajo de Investigación, en un primer lugar se tiene a Jiménez (2018), con su tesis “El contenido del elemento normativo caso judicial y administrativo en el delito de tráfico de influencias”. Análisis desde el punto

de vista del principio de legalidad, para optar por el título de Segunda Especialidad en Prevención y Control de la Corrupción, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, es en esta que concluye que de los elementos que conforman el delito de Tráfico de Influencias y que mayores problemas trajo a nivel de interpretación y doctrinal es el referido al “caso judicial o administrativo”, pues de interpretarlos de manera restringida solo ocasionaría casos de impunidad frente al delito de tráfico de influencias.

También se ha considerado la tesis de Luna (2019) con su tesis “Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque 2017-2018”, realizado para conseguir el grado académico de Maestría en Gestión Pública, en la Universidad Cesar Vallejo, es mediante este, que concluye que los procesos penales seguidos por el delito de tráfico de influencias no cumplen con una eficiente protección de la Administración Pública pues dentro de su tipificación como delito, se observa una serie de ambigüedades que ocasionan en algunos casos la impunidad legal, señala esto la autora, pues refiere que distintos terminos encontrados en su estructura como lo referido a la figura de funcionario o servidor público no tiene una clara interpretación en la Ley.

De la misma manera se ha encontrado la tesis a Cerna (2020), con su tesis titulada “El delito de tráfico de influencias: Legitimación del Acto Simulado a partir de la configuración del bien jurídico protegido”, realizada para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho en Ciencias Penales, en la Universidad San Martín de Porres, en esta concluye que la corrupción se manifiesta como un fenómeno dentro de nuestra sociedad y que los problemas que ocasiona esta alcanzan magnitudes sociales a gran escala, eso en un primer punto, pues en lo referente al delito de tráfico de influencias, señala que es un delito cuya tesis doctrinarias presenta debilidades, pues es tratado de modo genérico ya que no existe una postura unánime doctrinal ni jurisprudencialmente sobre su análisis.

El presente trabajo de investigación se desarrolla bajo el sustento de 02 categorías, el análisis de la primera categoría corresponde al Art. 400 “Tráfico de Influencias”, esto con la finalidad de poder entender el tipo penal y su propósito, una vez realizado y habiendo hecho un examen minucioso del delito, se hará un desarrollo doctrinal del elemento encontrando en este tipo penal, el cual origina el problema base de la investigación, pudiendo lograr esto mediante el desarrollo de la segunda

categoría, la cual se entiende como el desarrollo del elemento normativo referido al “*caso judicial o administrativo*”, para poder perseguir este tipo de delito, no debemos pasar por alto que esto se hará respetando el principio de mínima intervención o ultima ratio existente en el derecho penal, pues existe el consenso jurídico que para garantizar la paz, convivencia, una buena política, la aplicación de estas normas se constituirá en una última instancia y habiendo agotado los demás instrumentos jurídicos.

Para poder entender el delito de tráfico de influencias debemos señalar que este tipo penal se encuentra dentro de los alcances de los delitos contra la Administración Pública, Ferreira (1995; p. 04) señala que se debe entender por Administración Pública, toda actividad realizada por servidores y funcionarios públicos que tienen a cargo el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado; bajo esta premisa resulta primordial desarrollar que protegen los delitos contra la Administración Pública; sin embargo, para poder precisar dogmáticamente cual es el objeto de protección, se desarrollará previamente dos concepciones, una subjetiva y una objetiva, Frisancho (2011; p.79-80) refiere que la concepción subjetiva solo se centra en una prohibición penal al funcionario público únicamente por su condición, y ante el quebrantamiento de su cargo o deber, ocasionará que se fracture el vínculo de confianza entre el funcionario y el Estado, mientras que la concepción objetiva señala que los delitos contra la Administración Pública pueden darse por comportamientos que manifiesten una actitud contraria al deber de la función pública y más allá de lesionar la confianza pública del Estado, aparece ante cualquier institución u organismo que exija una determinada labor, exigiendo que su actitud solo sea contraria a los Principios del Estado de Derecho, del mismo modo cuando nos encontramos ante un delito que afecte la Administración Pública debemos considerar lo referido por Reátegui (2019; p.1556), pues este manifiesta que los delitos contra la Administración Pública usualmente son cometidos por funcionarios públicos, no debe dejarse de considerarse que cabe la comisión por particulares, tal es el caso, del delito de tráfico de influencias, el cual se verá más adelante; ahora respeto al objeto o bien tutelado Montoya (2015; p. 35-36), señala que a pesar de que podemos encontrar diversas posturas que abordan el tema del bien jurídico protegido en los delitos contra la Administración Pública, refiere que

actualmente predomina tanto en la doctrina y la jurisprudencia, aquella postura que menciona que este tipo de delitos protege el correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública, pues debe entenderse a esta última como aquella actividad desempeñada por servidores y funcionarios públicos para desempeñar una gestión o prestación laboral eficaz en un Estado Constitucional; Salinas (2009; p. XLIII), refiere que la simple puesta en peligro de la Administración Pública, genera un peligro a la organización del Estado, y es por este mismo que esta se constituye en un bien o interés jurídico, aquel mismo, que el Estado debe proteger por medio de las Normas Penales, sin embargo, no deja de señalar que pese a que la Administración Pública tiene un bien jurídico protegido en común, dentro de este título se encontraran bienes jurídicos específicos los cuales van a derivar de los comportamientos enmarcados en el Código Penal.

Ya habiendo dejado claro que se debe considerar en los delitos contra la administración Pública, se procederá a resolver de forma concreta el delito objeto de estudio del presente trabajo, en un primer orden, se intenta establecer el antecedente legislativo de este tipo Penal, lo cual nos remite al Art. 198 del Código Penal Colombiano, es esta legislación que nos permitió sentar las bases de tipificación del tipo Penal que se han mantenido hasta el día de hoy, Yon (2002; p. 230) señala que las bases normativas del Código colombiano del cual se tomó precedente, se mantienen, pues solo se han cambiado a futuro algunos verbos típicos, y que el delito de tráfico de influencia sigue sancionando la conversación en donde una persona invoca tener influencia sobre un servidor o funcionario público, y ofrece poder interceder ante el en beneficio de un tercero o interesado. De la misma forma es necesario dar atención a lo referido por Nuñez (2011; p. 132), pues este señala que el delito de tráfico de influencias por corresponder a la categoría de delitos de corrupción de funcionarios, se considera como un delito de consumación anticipada para los delitos de corrupción que se puedan encontrar en el Código Penal, siendo el ejemplo más claro los actos tipificados por el delito de cohecho, por lo tanto no se debe pasar por alto, que el delito de tráfico de influencias castiga los actos preparatorios de los delitos consumados; respecto al bien jurídico protegido por el delito de tráfico de influencias, se tiene presente que este, al tipificar la venta de influencias simuladas y reales, la doctrina ha tomado distintas posturas

para poder encontrar un bien jurídico en común que proteja a ambas modalidades, es así que podemos citar a Abanto (2003; 524-525) el mismo que refiere que el bien jurídico protegido que vulnera este delito, no puede ser el prestigio o el buen nombre de la Administración Pública, pues esto no va de la mano con un Estado democrático de Derecho, sino, se debe considerar el atentado contra la imparcialidad del funcionario o servidor público y en el caso de la influencia simulada el objeto vulnerado sería el patrimonio individual; Peña Cabrera (2013; 662-663) indica que para poder establecer el bien jurídico de este delito es necesario prever una diferenciación previa entre la venta de influencias reales y simuladas, concluyendo que el bien jurídico protegido será el normal desenvolvimiento de la Administración Pública, pues se deja de velar con los principios de imparcialidad, independencia y objetividad de la actividad pública, sin embargo señala que esta afectación solo se da en la modalidad de una influencia real, pues la simulada no contiene idoneidad para poner en riesgo la imparcialidad de una actuación funcional, por lo que no puede advertirse la presencia de un objeto jurídico patrimonial, finalmente señala que la negociación que realiza este tercero en la conducta simulada, al tratarse de un negocio jurídico desprovisto de legalidad, incurriría en la conducta tipificada como estafa; finalmente también se ha considerado la teoría planteada por Reátegui (2015; p.750) acerca del bien jurídico protegido en los delitos de tráfico de influencias, refiere que este delito debe ser tomado como un delito pluriofensivo, donde no solo se protege la independencia y transparencia de las funciones públicas, sino también la situación de igualdad de los ciudadanos, y junto a esta el valor de la incorruptibilidad funcional.

Siguiendo con el análisis del delito de Tráfico de Influencias, ahora nos atañe empezar a desarrollar el análisis de su tipicidad, como ya se ha mencionado con anterioridad, este tipo penal sanciona la conversación entre particulares, donde uno de ellos refiere tener influencia sobre los funcionarios o servidores de la Administración Pública, en relación a los sujetos típicos, Benavente (2016; p.61) en su tesis identifica como sujeto activo a cualquier persona, puesto que la legislación peruana solo utiliza de forma general el término “El que”, respecto al sujeto pasivo, refiere se debe concebir al Estado como un único sujeto pasivo en los delitos contra la Administración Pública, sin embargo, en el delito de tráfico de influencias también

se cuenta la presencia de un sujeto pasivo específico, siendo la institución pública sobre la cual recae el actuar ilícito; respecto a las conductas típicas que configuran el tipo, nuestros legisladores han establecido tres conductas vinculadas entre sí, exigiendo que para la configuración de este ilícito penal se den las tres, en un primer orden tenemos que el sujeto activo debe “invocar influencias” , “recibir donativo o promesa” y terminar con el ofrecimiento de “interceder ante un funcionario o servidor público”, en este sentido, Rojas (2016; p. 346-347) señala que este tipo penal posee una conducta típica compuesta, es decir que para que se configure el delito deben seguir un orden estricto y excluyente, primero el sujeto activo de invocar la influencia que refiere poseer, luego recibir el donativo o promesa y finalmente realizar el ofrecimiento al funcionario o servidor público, de existir la ausencia de alguno de elementos típicos se produciría el quebrantamiento de la vinculación causal y se advertiría una causa de atipicidad; el tipo penal no distingue si las influencias son reales o simuladas por lo que no es necesario hacer una distinción en este aspecto de la conducta, pero con el propósito de entender mejor el delito, se conceptualizara por cada una lo referido por Salinas (2019; p.704) entendiéndose a las influencias reales como aquellas que efectivamente existen y ocurrían en un contexto donde el sujeto activo realmente la capacidad o el poder para intervenir en la voluntad del funcionario o servidor público y sus decisiones y en el caso de las influencias simuladas solo se presentara cuando el sujeto activo no capacidad para poder generar algún dominio sobre las decisiones que pueda tomar el funcionario o servido público, en el presente delito también nos vemos ante la necesaria intervención por parte de un tercero, Hurtado (2005; p. 289) señala que es el accionar del tercero, hace que el agente lleve a cabo la consumación del delito, siendo indispensable su intervención para la configuración del delito, así pues, nos encontramos antes un delito pluriofensivo, en el sentido que su realización no puede producirse sin la participación de dos o más personas; habiendo precisado esto último nos preguntamos ¿qué pasa con la persona que compra las influencias?, y es Chanjan, Torres & Gonzales (2020; p.52) quien nos da una respuesta clara, pues nos indican que aunque el Código no dice nada acerca de la punición a esta persona, tenemos que esté interesado o tercero responderá penalmente como partícipe, y de ninguna forma debe ser considerado como víctima o agente pasivo, pues el único afectado en estos actos de corrupción

y merecedor de una reparación civil es el Estado Peruano; respondida esta pregunta, toca precisar qué rol vendría a tener la persona interesada en este tipo de delitos, para poder aclarar esto es necesario invocar, el Acuerdo Plenario 03-2015/CIJ-116, quien refiere en su numeral Nro. 8 y 9) que cómplice es quien realiza un aporte material orientado a auxiliar al autor en la realización del tipo penal, sin embargo, “el comprador” de influencias no puede ser considerado cómplice según los alcances del artículo 25 del Código Penal, pues para ello tendría que colaborar al “vendedor de influencias” en la comisión de la acción tipificada, y puesto que la acción es la “invocación de influencias” es materialmente imposible bajo cualquier circunstancias, en este sentido, el tercero interesado quien es el que promete el donativo o ventaja no puede ser considerado cómplice del ilícito, en medida que se exige que su colaboración deba ser “necesaria”, es por ello que la corte suprema deja claro que el comprado de influencias solo puede desempeñar el rol de instigador y esto también dependerá del caso, ya que solo se le considera así si es él quien activa el comercio ilícito de las influencias haciendo nacer la resolución criminal del autor para este concretar este tipo Penal; respecto a la tipicidad subjetiva nos encontramos ante la figura de un delito doloso, ya que la acción consistente en invocar influencias, requiere del dolo directo para poder perfeccionar la tipicidad subjetiva del delito, voluntad que también estaría empujada por el ánimo de lucro en la conducta del agente.

Como el último punto del análisis de la primera categoría, es crucial precisar que la tipificación de la figura de tráfico de influencias fue exigida por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 58/4 el 31 de octubre del 2003, la cual trata en su lucha para prevenir y combatir la corrupción pública, sin embargo, Portomeñe (2015; p. 103) nos dice que aunque se exige la tipificación del tráfico de influencias como un instrumento esencial para prevenir las intromisiones en los procesos y procedimientos de los Estados y por lo tanto las perturbaciones en las instituciones de carácter público, la Asamblea General de las Naciones Unidas no impone una tipificación en específico, por lo que con el transcurso del tiempo se ha visto en los países vecinos, legislaciones con algunas diferencias que se podrían tener en cuenta, siendo por ejemplo, que la legislación española mediante la incorporación de la Ley orgánica 05-2010, introdujo al delito de tráfico de influencias

a las personas jurídicas, sobre esta variante Muñoz (2013; p.96) nos indica que esta nueva responsabilidad otorgada a las personas jurídicas se aplicará cuando un miembro que pertenezca a esta persona jurídica actué en provecho de la misma y es preciso que se demuestre que el beneficio a obtener sea para esta pues de encontrarse la intención de que sea para beneficio propio no se daría el delito; en la legislación panameña también podemos encontrar otro tipo de tipificación pues la agravante de este delito, encuentra al autor que desempeña sus funciones como superior jerárquico del servidor público, y abusa de su cargo para realizar la influencia, Meíni (2007; p. 123-124) refiere que esta agravante se argumenta en la motivación de que ostentar un cargo superior a la del servidor público que conoce el asunto, lo reviste de poder y capacidad para influir en el mismo, si bien el servidor puede resistirse, esto se hace más complicado pues el superior goza de autoridad y mando.

En el desarrollo de la segunda categoría, nos enfocaremos en tratar doctrinalmente el elemento típico del delito de tráfico de influencias que originó el presente problema de tesis, refiriéndonos así, a que debemos entender al enunciado que refiere <<(…)ha de conocer o este conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo (…)>>, del Art 400 del Código Penal, para poder responder esta interrogante, se desarrollara las teorías necesarias con lo que se tendrán claras luces de lo que intentaron establecer nuestros legisladores.

El delito de tráfico de influencias en su Art. 400 señala que para que se configure el delito, el funcionario o servidor público que interceda a solicitud del autor, debe cumplir con la modalidad de “ha de conocer”, “este conociendo” o “haya conocido”, la interpretación de esto no genera mayores complicaciones, pues el legislador nos señala que solo se darán estas modalidades, porque el interesado solo busca la seguridad de que el funcionario servidor al que acude, tenga oportunidad de poder realizar un beneficio para a su persona.

Hugo & Huarcaya (2018, p. 454) , señalan que las expresiones mencionadas en el párrafo anterior no tienen mayor importancia, ya que la propia naturaleza del tipo penal se desarrolla en que el funcionario o servidor público debe interceder ante un asunto que conocerá, este en giro o no este resuelto; en lo referente al caso judicial o administrativo, empezaremos a desarrollar el primero de estos.

Aunque la doctrina y la jurisprudencia no terminan por ponerse de acuerdo a lo que debe entenderse por caso judicial, este punto se hace más sencillo de entender, pues la función judicial esta asociada a la administración de justicia realizada por el Poder Judicial, por lo que podemos decir que el elemento de caso judicial estará subsumido a todo proceso o actividad judicial encaminada a resolver un conflicto, determinar un hecho o realizar una imputación.

Entonces si por caso judicial debemos entender a todos aquellos que están bajo el conocimiento de un juez o un tribunal, nace el problema, en que existen supuestos donde encontraremos casos que no están judicializados ni pertenecen al ámbito de un caso administrativo, siendo por ejemplo el Proceso Penal y las etapas previas que anteceden a la judicialización del proceso, o la etapa policial de investigación preliminar, así pues, de darse todas las condiciones de la configuración del delito de tráfico de influencias, tanto el representante del Ministerio Público y de la policía encargada de la fase preliminar, son funcionarios y servidores susceptibles de ser influenciados, y nos encontraríamos ante un vacío de impunidad ya que los alcances del tipo penal no preeve la etapa previa judicial.

Ante este último supuesto, La Sala Penal Transitoria mediante el Recurso de Nulidad N° 11- 2001, (2003, Pag.1-2) intento dar una solución, refiriendo que debe entenderse como un *caso judicial*, a todos los procesos de naturaleza jurisdiccional en un sentido amplio, por lo que dentro de esto también se debe considerar la participación del Ministerio Público, pues su intervención durante toda la etapa del proceso puede verse influenciada y ser un posible agente, en la comisión de este delito, por otra parte, pese a que hay jurisprudencia que intenta dar luces claras de este elemento, se tiene que no es suficiente para poder subsanar todos los vacíos que se puedan encontrar.

De la mano con el elemento caso judicial, podemos encontrar en el mismo tipo penal, el elemento de “caso administrativo”, para poder comprender a cabalidad este elemento, resulta necesario ver que abarca el derecho administrativo, Brewer (2015, pag 01-02) señala que el derecho administrativo es aquel que conduce la organización, funcionamiento y actividad de la Administración Pública, y este debe analizarse desde el punto de vista orgánico que es donde se encuentran los sujetos de derecho que representan al Estado para su correcto funcionamiento y

organización, desde el punto de vista material que representa la función y actividad administrativa como una tarea del estado y desde el punto de vista formal porque es aquí donde se estudiará los procedimientos y formas que toma el Estado para manifestar su voluntad frente a los administrados; habiendo comprendido esto, ahora demos conocer como se manifiesta el derecho administrativo, por lo que debemos precisar en que consiste la función administrativa y que involucra, Chanjan,.et al.(2020, p.11) señala que esta se manifiesta de tres maneras, mediante la norma, el acto y el contrato administrativo, la primera se refiere al poder reglamentario del Estado, el acto administrativo representa la voluntad mediante la cual la administración pública transforma el espacio de los administrados, otorgando derechos e imponiendo deberes y prohibiciones que tengan una naturaleza jurídica, y en último lugar los contratos administrativos serán el medio instrumental a través el cual la administración pública formará un vínculo jurídico con los privados.

Para el análisis del elemento “caso administrativo” debemos enfocarnos en dos de estas tres manifestaciones de la función administrativa, el acto administrativo y el contrato administrativo, la primera figura jurídica mencionada se encuentra en la Ley 27444 Art.01, ley que tiene su última publicación mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS de fecha 25 de enero del 2019, en este art se refiere que *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.”*, hablar de los efectos jurídicos que pueden surgir de un acto administrativo, es tener en cuenta que se debe considerar el otorgamiento de una licencia de funcionamiento de algún establecimiento o local, el otorgamiento de terrenos u obtener condonaciones o exoneración de algún impuesto, resultando así que todo acto administrativo será el resultado final de un procedimiento administrativo, tal como lo menciona el Art. 29 de la ley 27444.

Dicho esto, se observa que pueden existir variados tipos de procedimiento administrativo, pero debemos prestarle poca importancia a que tipo sea, pues el delito de tráfico de influencias, puede presentarse en cualquiera de estos sin importar en la etapa que se encuentre cursando, también es necesario precisar que la Ley 27444 regula dos tipos de procedimiento, el general y los especiales, dentro

de los procedimientos generales, encontramos el procedimiento de aprobación automática previsto en el Art. 33, el procedimiento de evaluación previa con silencio positivo y con silencio negativo, previsto en el Art.36 y Art.38 y finalmente los procedimientos administrativos estandarizados obligatorios previsto en el Art.40, en cuanto a los procedimientos administrativos especiales se tiene al procedimiento administrativo de carácter trilateral y al procedimiento administrativo sancionador, cada uno regulado en el Art. 229 y el Art. 247 de la Ley 27444, de esta manera el razonamiento lógico, nos llevaría a indicar que el elemento de “*caso administrativo*” encontrando en el Art.400 del Código Penal, caería en todos los supuestos del procedimiento administrativo ya mencionados, pues en cada uno de ellos cabe la posibilidad de que se pueda configurar la comisión del delito de tráfico de influencias.

No obstante y contrario a lo que se ha llegado a considerar, la Sala Penal Permanente mediante el recurso de nulidad N° 677-2016, en su numeral 6.39) establece que el elemento “caso administrativo” del Art. 400 del Código Penal, solo hace referencia al procedimiento administrativo donde exista controversia alegada por un administrado o entidad estatal, y de no estar ante un procedimiento con las caracterizaras mencionadas estaríamos ante una conducta de resultado atípico, con esto debemos entender, que la jurisprudencia solo reconoce al elemento “caso administrativo” a los procesos trilaterales, pues es el único procedimiento administrativo, donde podemos encontrar controversia y litis entre las partes, resultando que esta interpretacion dada por la sala Penal limita la aplicación de este artículo a los demás supuestos de acto administrativo donde también podría configurarse el delito de tráfico de influencias.

III.METODOLOGÍA

3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo es una investigación básica, ya que Vargas (2009; p.159) refiere que este tipo de investigación tratara el objeto de estudio sin considerar la necesidad de una aplicación inmediata de la investigación, por lo que solo tendrá en cuenta para esta los resultados que se obtengan dentro de la investigación, de la misma forma, Gabriel (2017; p.145) tambien señala que las

investigaciones básicas o puras, radican en sugerir nuevas teorías o modificar y cuestionar las ya existentes, todo esto sin buscar la necesidad de realizar un contraste práctico.

Respecto al enfoque utilizado en el presente trabajo tenemos que este responde a un enfoque cualitativo, Guanipa (2011; p.05) señala que un trabajo de esta naturaleza adopta un esquema hermenéutico, trabajando mediante el análisis subjetivo de la capacidad de acción social, criterio que es apoyado por Corona (2015; p. 01) pues este también señala que la naturaleza de los trabajos cualitativos es que el investigador va a considerar las cualidades y especialidades del sujeto y puede desarrollarse desde una perspectiva de investigación de la acción o una investigación biográfica de información; sobre el diseño de esta investigación, tenemos que corresponde a un diseño Jurídico Propositivo, ya que este tipo de investigaciones tiene la peculiaridad de evaluar y observar las fallas o errores del sistema jurídico que regula nuestra sociedad, con la finalidad de cuestionarlas y proponer posibles medidas o soluciones, finalmente debemos precisar que hemos utilizado una teoría fundamentada como el método de análisis, siendo que la unidad de recoge de datos e información será a través de las entrevistas y encuestas Cuñat (2007; p. 07) refiere que desarrollar el trabajo en base a una teoría fundamentada nos permite crear conceptos, hipótesis y propuestas, directamente de los datos recopilados en otras investigaciones o de marcos y estados de arte existente, por lo que desarrollar correctamente el trabajo, el resultado coincidara con el objeto de estudio.

3.2 CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.

Categorías	Subcategorías o dimensiones	Indicadores
Art. 400 “Tráfico de Influencias del Código Penal.”	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 400 como un delito contra la administración pública. • Análisis de la estructura del tipo penal tráfico de influencias. • Legislación comparada 	<ul style="list-style-type: none"> - Delitos Contra la Administración Pública - Bien Jurídico Protegido en los Delitos Contra la Administración Pública - Tipicidad Objetiva - Tipicidad Subjetiva - Modalidad de conductas Tipificadas -Jurisprudencia Nacional referida al tipo penal -Asamblea General de las Naciones Unidas -Tráfico de Influencia en la legislación española -Tráfico de Influencias en la legislación Panameña
Elemento típico normativo “caso judicial o administrativo”.	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis del elemento normativo del Art. 400 del Código Penal referido a “Caso judicial”. • Análisis del elemento normativo del Art. 400 del Código Penal referido al “Caso administrativo”. 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis Doctrinario Nacional - Análisis Jurisprudencial Nacional - Análisis de la Ley 27444 - Análisis Doctrinario Nacional - Análisis Jurisprudencial Nacional

3.2 ESCENARIO DE ESTUDIO

El escenario de estudio es nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, en razón de que se está analizando un tipo penal que es perseguido a nivel nacional por el Ministerio Público, y porque se utiliza distinta normativa para poder entender e interpretar el objeto de estudio “*caso judicial o administrativo*”.

3.3 PARTICIPANTES

Respecto a los participantes de esta investigación, se ha considerado Abogados profesionales que cuenten con una formación especializada en referencia al campo de trabajo de la investigación, y que trabajen en una institución pública, es por este motivo que los sujetos considerados serian 03 fiscales provinciales o adjuntos y 03 Asistentes Administrativos en función fiscal, del Ministerio Público de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, del mismo modo, también se realizó un cuestionario con el propósito de poder recoger la percepción que tienes el resto de abogados litigantes en la material penal en referencia a la aplicación de este delito, siendo que este cuestionario fue dirigido a 20 operadores de derecho que tengan experiencia en casos sobre corrupción de funcionarios o en la materia.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La recolección de datos será el método o técnica mediante el cual el investigador obtendrá la información, en un trabajo de investigación cualitativa estos instrumentos son flexibles, siendo usual que se pueda trabajar con observaciones directas, documentos, material audiovisual entrevistas y encuestas, habiendo precisado esto, para el presente trabajo se utilizó la técnica de una entrevista estructurada, Hernández, Fernández & Baptista (2010; p. 418) señala que estas tienen la característica de ser abiertas y flexibles, lo cual puede generar un ambiente más íntimo con el entrevistado, sin embargo su mayor peculiaridad es que esta se irá formando o conforme se desarrolle

el trabajo, por lo que no se tiene la limitación de trabajar con categorías preestablecidas. De la misma forma, también se utilizó una encuesta o cuestionario, Muñoz (2011; p.238) refiere que debemos entender por estas como aquellos formularios aplicados a las unidades de la población, siendo que el diseño de las mismas comprende preguntas precisas para obtener respuestas completas y confiables.

3.5 PROCEDIMIENTO

Para la presente investigación, la recolección de los datos se dio a través de la aplicación de la entrevista y la encuesta, siendo que la solicitud de la entrevista se realizó a 03 fiscales provinciales o adjuntos y 03 Asistentes Administrativos en Función Fiscal, del Ministerio Público de la Fiscal Provincial Penal Corporativa de Arequipa, esto mediante documento virtual, consignándose en este, fecha, hora y link de ingreso a la plataforma donde se realizó la entrevista, el documento fue enviado a los entrevistados de la mano con un pliego de preguntas, así mismo, se debe señalar que se optó por esa modalidad, ya que era la manera más factible de acceder a los entrevistados, siendo que por la emergencia sanitaria que viene cursando el país no fue posible concretar una cita presencial; en referencia a la encuesta o cuestionario, este fue realizado a 20 operadores de derecho que tengan experiencia en casos sobre corrupción de funcionarios o en la materia, solicitud que se les hizo llegar por medio de la plataforma de google; en referencia al análisis de los datos, se trabajó en un primer lugar, con la identificación de las variables temáticas del trabajo de investigación, siendo estas el Art. 400 “Tráfico de Influencias” del Código Penal y el elemento normativo “caso judicial o administrativo”, respecto a la jurisdicción del presente trabajo de investigación, este se realizó en la ciudad de Arequipa, provincia de Arequipa.

3.6 RIGOR CIENTÍFICO

Espinoza (2020; p. 105) señala que el rigor científico será el manejo apropiado de la información, contribuyendo de esta manera con la garantía de una calidad de datos, fiabilidad y autenticidad, de esta forma el riesgo científico exige al

investigado que domine los distintos métodos, procedimientos y técnicas presentes en el procesamiento y estudio de los datos de las diversas metodologías empleadas en una investigación de naturaleza cualitativa, finalmente debe tenerse en cuenta que es gracias al rigor científico que se puede determinar si la investigación goza de calidad de la información y datos recogidos

Respecto a los criterios que se deben tener en cuenta para alcanzar el fin propuesto por el rigor científico, se tiene el de credibilidad o valor de la verdad, transferibilidad o aplicabilidad y confirmabilidad o reflexividad.

Respecto a la credibilidad de este trabajo de investigación, tenemos que este se ha realizado en base a la recopilación de doctrina nacional e internacional, respaldada por juristas reconocidos, así mismo, los encuestados y entrevistados fueron personas especialistas en su materia que dominaban el tema de corrupción de funcionarios.

Sobre la confirmabilidad este trabajo tiene un enfoque o naturaleza cualitativa, siendo que no fue necesaria el control estadístico numérico de los resultados, y respecto a la demostración de la veracidad de que la información recabada se tiene el respaldo de cada uno de ellos para que sus opiniones sean utilizadas en el presente trabajo.

Finalmente la transferibilidad de este trabajo no ha exigido el uso de distintas teorías y posturas para poder hacer un análisis interpretativo, así como el uso del derecho comparado con otras legislaciones en el delito de tráfico de influencias.

3.7 MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS

Sobre el método de análisis utilizado en este trabajo de investigación se tiene el uso del método Análisis – Síntesis, según Villabella (2015; p.936) este método permitiría desmontar en partes más pequeñas el objeto de estudio, con el fin poder reconocer mejor las cualidades y a la vez poder hacer una revisión más minuciosa de cada una las categorías que podríamos encontrar en este, todo esta división va a permitirnos que nosotros tengamos una visión de la

escencia del trabajo de investigación y finalmente tenemos que este procedimiento podría ser utilizado durante cualquier etapa del desarrollo de nuestra tesis de investigación.

3.8 ASPECTOS ÉTICOS

Salazar, Icaza, & Alejo (2018; p. 309), identifica la ética de la investigación como un factor muy importante para los investigadores, ya que si la labor de investigación de estos, es guiada por los valores del hogar y de la profesión, se tendrá como resultando un estudio que aportara positivamente a la sociedad, es por ello que la ética investigativa debe estar presente y debe ser respetada en todas sus formas.

Es por este motivo que el presente trabajo de investigación, se realizó siguiendo las reglas del procedimiento científico y las normas establecidas por la universidad de estudios cursada, de la misma forma muestra su respeto a la propiedad intelectual mencionando a los autores utilizados como guía doctrinal, los cuales pueden ser encontrados en las fuentes bibliográficas, cabe precisar que esta citas se realizaron siguiendo los lineamientos de la American Psychological Association – APA-, este respeto y compromiso también se extiende a todos los participantes de este trabajo pues se les da las gracias necesarias y se respeta la opinión expresada.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

De los resultados se empezará por recoger las repuestas de la guía de entrevista para poder analizar estas, teniendo un total de cinco preguntas. La primera pregunta nos deja saber que las personas entrevistadas, tienen la capacidad y conocimientos para dar una opinión crítica y certera en referencia al tema de investigación pues los entrevistados tienen como mínimo cinco años en la labor fiscal, encontrando entrevistados que han cumplido hasta diez años pues fueron revalidados en el puesto. Dicho esto, empezaremos por la segunda pregunta la cual fue realizada tomando como base el objetivo general del trabajo, el cual fue analizar el Art 400 del Código Penal y el elemento de su estructura típica que establece su aplicación a un caso judicial o administrativo, para ver si estos dos últimos limitan de manera injustificada la utilización de este tipo penal en el marco del proceso penal, por ello la pregunta hecha a los entrevistados nace bajo la premisa de que si bien el Art. 400 del código penal condiciona al funcionario o servidor público que forma parte del delito, conocer, este conociendo, o haya conociendo, un caso judicial o administrativo ¿Estos consideran que estas últimas precisiones limitan en determinados supuestos la aplicación de este delito?

A esta primera cuestión, los entrevistados Minauro, Giron, Sumiri, Ireneo y Justo (2021) señalaron conjuntamente de manera afirmativa, que, si se limita la aplicación del delito, indicando que solo se daría cobertura a aquellos casos que estén judicializados, dejando de lado la posible comisión de este delito en las etapas previas, de la misma forma señalan que el termino caso administrativo es muy ambiguo y no se tiene claro que debe entenderse por este.

De esta manera podemos ver que los representantes del Estado se sienten limitados para la persecución de este delito, y por consiguiente la correcta aplicación de una política criminal pues ellos consideran que hay demasiados supuestos que quedan fuera de la estructura típica del delito, consecuencia de la falta de precisión de este tipo penal.

Sobre la tercera y cuarta pregunta, están fueron realizadas en relación con el primer objetivo específico, el cual consta en analizar que se entiende por los supuestos de

caso judicial o administrativo, del elemento encontrado en el Art. 400 del Código Penal, es por esto que las preguntas se plantearon como: 3. ¿Qué entiende usted por el supuesto de caso judicial? Y 4. ¿Qué entiende usted por el supuesto de caso administrativo?

De la tercera pregunta, Minauro, Giron, Sumiri, Ireneo y Justo (2021), señalan que debe entender este supuesto cuando el funcionario o servidor público que conoce el caso, este debe encontrarse judicializado, y debe estar presente obligatoriamente la intervención competente de un juez de la materia.

Con estas respuestas volvemos a dejar en evidencia, que la percepción del elemento caso judicial solo atañe a los casos judicializados, no incorporando dentro del alcance punitivo del Art. 400 del Código Penal las etapas previas que se puedan encontrarse antes de la judicialización de los hechos, etapas en las que también se puede manifestar el tráfico de influencias.

Sobre la cuarta interrogante, tenemos que Minauro, Giron, Sumiri, Ireneo y Justo (2021) refieren que el conocimiento de un caso administrativo involucra, cualquier tipo de proceso, tanto los generales como los especiales, y este tráfico de influencias puede darse en cualquier tipo de entidad que contemple estos actos en sus instancias de trámite.

Pese a que el criterio de nuestros entrevistadores es el más óptimo para la correcta persecución del delito de tráfico de influencias, se tiene que nos topamos con una barrera jurisprudencial, la cual es contraria a estas apreciaciones ya que para la sala penal permanente el elemento caso administrativo del delito de tráfico de influencias solo es para regular procedimientos administrativos trilaterales exigiendo un conflicto de por medio entre las partes.

Sobre la quinta pregunta, está se realizó en base al segundo objetivo específico, el cual consta en demostrar la deficiencia que pueda padecer el actual tipo penal de Tráfico de Influencias encontrado en el Art. 400 de Código Penal, es por esto que la pregunta planteada fue: 5. ¿Usted considera que el Art. 400 del Código Penal presenta alguna deficiencia y debería ser modificado?

En referencia a la respuesta de la pregunta número cinco Minauro, Giron, Sumiri, Ireneo y Justo (2021) señalan que este artículo debería ser modificado pues no

precia correctamente parte de los elementos de su estructura típica, así mismo Minauro (2021) agrega que en su modificación debería precisarse otra modalidad para el agente activo del delito, ya que, si el autor del delito de tráfico de influencias es cometido por un funcionario público, por su condición debería ser una agravante.

De esta manera, podemos observar en un criterio unánime, que la falta de precisión, ambigüedades, y limitación de este tipo penal, hace que nuestros entrevistados vean por conveniente la modificación de este tipo penal, y uno de ellos todavía se anima a sugerir que parte de esta modificatoria también sea la posible incorporación de otra sub modalidad del tráfico de influencias, regulando el caso de agente en calidad de agravante cuando se trate de los mismos funcionarios o servidores públicos, concordando esta sugerencia con la figura de tráfico de influencias revisada en la legislación panameña.

Para poder realizar una adecuada interpretación de los resultados, es menester mencionar ahora, todo lo respectivo al análisis documental recopilado, teniendo así, el uso de jurisprudencia y normativa nacional como internacional, utilizando esta última para trabajar en base al derecho comparado. Así pues, el primer análisis documental de este trabajo de investigación recae sobre el pronunciamiento de la Sala Penal Permanente del Recurso de Nulidad N° 677-2016 con fecha 17 de mayo del 2017, en lo referente al caso tenemos que se trata de una impugnación contra la sentencia emitida por la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia expedida con fecha 16 de febrero del 2016, ya que en esta se absolvía a Rómulo Augusto León Alegría como autor del delito de tráfico de influencias, el pronunciamiento de la corte sobre este famoso expediente conocido como el caso Petroaudios, da interesantes aportes sobre el delito de tráfico de influencias, sobre los hechos en referente a este delito se tiene que Alberto Quimper Herrera en su calidad de funcionario como miembro del directorio del Ministerio de Energía y Minas, se ofreció para poder influir en las decisiones de los funcionarios de PERUPETRO Y PETROPERÚ con la finalidad de dar en concesión los lotes de hidrocarburos, todo por un interés económico, mismo actuar que habría seguido el acusado Rómulo Augusto León Alegría, en su posición de ex diputado y ex ministro de pesquería, sin embargo lo que más nos importa de estos hechos es que la sala refiere en el número 4.1.9 que la actividad imputada a los acusados se da en el

proceso de selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008, y este ámbito no sería equiparable a un proceso judicial o administrativo, tal como lo requiere el tipo penal, es por este motivo que en el numeral 6.39 la sala penal permanente decide aclarar estos elementos, delimitando el ámbito de la infracción penal, refiere así que por caso judicial debe entender a todos proceso llevado ante un órgano jurisdiccional sin importar su instancia, y en lo referente al caso administrativo, se debe entender esto a todos los procesos administrativos en la que ha de existir controversia entre el administrado y la entidad estatal.

Continuando con el análisis documental, en un segundo punto se ha considerado la casación N° 674-2018 expedida por la Sala Penal Permanente con fecha 28 de octubre del 2019, esta se pronuncia por el recurso de casación interpuesto por la acusada Paola Castillo Zapata por el delito contra la Administración Pública - Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, la acusada planteo este recurso refiriendo que este delito exige la existencia de un proceso controvertido o litigioso, en que se emitan declaraciones falsas, sin embargo la sala señala en el segundo y tercer fundamento de hecho que lo que se entiende como “procedimiento administrativo” en este delito, no es solo un proceso contencioso, ya que el Art. 29 del Texto Único Ordenado de la Ley Numero 27444 contempla el procedimiento administrativo de una manera amplia, teniendo que el elemento normativo que hace referencia este tipo penal, abarcaría todos los procedimientos administrativos que regula la ley.

Como tercer antecedente documental se consideró el Art. Ley 25188 dictada por el congreso de la nación Argentina, promulgada el 26 de octubre de 1999, está en su Art. 31 modifica el texto del artículo 256 del Código Penal Argentino el cual regula el delito de tráfico de influencias, estableciendo así que será reprimido de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

De tal manera como un último antecedente documental se recabo el Texto Único del Código Penal de la República de Panamá, adoptado por la Ley 14 del 2007,

este en su capítulo V, Art. 354 regula el delito de tráfico de influencias y refiere que quien valiéndose de su influencia o simulando tenerla, solicite, reciba, acepte promesa o prometa en beneficio propio o de un tercero, dinero, bienes o cualquier otro provecho económico o con efecto jurídico, con el fin de obtener un beneficio de parte de un servidor público o un servidor público extranjero de una organización internacional en asunto que se encuentre conociendo o pueda conocer, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

A continuación, se mostrarán los resultados de la investigación de la encuesta aplicada a 20 operadores de derecho – abogados, que tengan experiencia en casos sobre corrupción de funcionarios o en la materia.

La primera pregunta estuvo dirigida a conocer el tiempo de ejercicio profesional en la especialidad de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y delitos de Corrupción de funcionarios.

La primera tabla muestra que un 60% de las personas encuestadas vienen desempeñándose en la especialidad penal con un tiempo prudente, pues estos superan los 05 años, mientras que un 40% son personas que recién empiezan a forjar su camino y especializarse en el Derecho Penal y Procesal Penal.

Tabla N° 1. Años de Ejercicio profesional de los entrevistados en la materia penal y Procesal Penal y corrupción de funcionarios

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
01 a 05 años	08	40%
06 a 10 años	06	30%
11 años a más	06	30%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO: Años de Ejercicio profesional de los entrevistados en la especial penal, procesal penal y corrupción de funcionarios

FUENTE: Extraído de la entrevista o cuestionario realizado a los operadores del derecho especialistas en materia penal, procesal penal y delitos de corrupción de funcionarios

Pese a que un 40% de los encuestados recién empiezan su camino profesional en la materia, no se debe pasar por alto los conocimientos previos que han obtenido para poder desempeñar su labor, sin embargo tenemos que un 60% de los encuestados cuenta con el tiempo suficiente para poder brindar un punto de vista

crítico, ya que es su especialidad académica y el contacto directo con este tipo de delitos en su trabajo, hace que su opinion sea importante para el presente trabajo.

La segunda pregunta estuvo realizada con la intencion de ver si los encuestados perciben el tráfico de influencias como una practica habitual en nuestra sociedad,.

Tabla N° 2. ¿Usted percibe el tráfico de influencias como una práctica habitual en nuestra sociedad?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	01	5%
NO PRECISA	00	0%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO: Percepción del tráfico de influencias como una práctica habitual en nuestra sociedad.
FUENTE: Extraido de la entrevista o cuestionario realizado a los operadores del derecho especialistas en materia penal, procesal penal y delitos de corrupción de funcionarios

La tabla N° 2, muestra que un 95% de los encuestados piensa que el delito de tráfico de influencias si es algo habitual en nuestra sociedad, mientras que el 5%, refiere que esto no es así.

Con esto podemos ver de una manera más objetiva la percepción que se tiene de este delito, resultando en algo que aflige constantemente a nuestra sociedad, y es por esta misma habitualidad con la que se comete, que el presente trabajo de investigación se enfoca a analizarlo con la finalidad de poder poner en evidencia que existen errores dentro de este dificultando su aplicación.

La tercera pregunta se realizo con la finalidad de ver si los encuestados comprendian claramente el alcance normativo referido a los elementos típicos “caso judicial o caso administrativo”.

La tabla N° 3, muestra que un 50% de los encuestados no comprenden el alcance de estos dos elementos típicos, un 10% prefiere no opinar sobre esto, ya que puede presentar dudas, y un 40% refiere si entenderlo.

Tabla N° 3. ¿Comprende usted claramente el alcance de los elementos típicos de “caso judicial y caso administrativo”?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	02	40%
NO	10	50%
NO PRECISA	02	10%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO: Apreciación de los entrevistados sobre si comprenden claramente el alcance de los elementos típicos “caso judicial y caso administrativo”.

FUENTE: Extraído de la entrevista o cuestionario realizado a los operadores del derecho especialistas en materia penal, procesal penal y delitos de corrupción de funcionarios.

Con esta pregunta dejamos claro que es mas de 50% de personas que no sabe el alcance jurídico que se tiene con estos dos elementos, lo cual deja al descubierto que la ley no esta cumpliendo con ser clara y precisa, si bien un 40% refiere entender el alcance jurídico, veremos más adelante si saben que comprenden específicamente cada uno.

La cuarta pregunta se realizo con la finalidad de ver si los encuestados creen que la tipificación del Art. 400 del Código Penal limita de manera injustificada la aplicación de este tipo penal.

La tabla N° 4, muestra que un 50% refieren que sí limita su aplicación, mientras que un 25% que representa cinco personas encuestadas señalan que no, el 25% restante prefiere no precisar sobre este punto en la entrevista.

Tabla N° 4. ¿Considera Usted que la tipificación del Art. 400 del Código Penal limita de manera injustificada la aplicación de este tipo penal?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	50%
NO	05	25%
NO PRECISA	05	25%

TOTAL	20	100%
-------	----	------

GRÁFICO: Si la Tipificación del Art. 400 del Código Penal limita de manera injustificada la aplicación de este delito.
 FUENTE: Extraído de la entrevista o cuestionario realizado a los operadores del derecho especialistas en materia penal, procesal penal y delitos de corrupción de funcionarios.

Otra vez podemos observar que es una gran mayoría de abogados encuestados los que refieren que el artículo que regula el delito de tráfico de influencias, si limita la aplicación del mismo, sin embargo, aquí puede considerarse muchas cosas, como la tipicidad referida al agente, pues se podría otras calidades al autor, o también podrían estar haciendo referencia a los elementos “caso judicial y caso administrativo”, es por ello que más adelante en la encuesta se intentara precisar determinados puntos.

La quinta pregunta se realizó con la finalidad de ver si los encuestados consideran que los pronunciamientos de la corte suprema referido al delito de tráfico de influencias, ha dejado claro que debe entenderse por el elemento caso judicial y caso administrativo.

La tabla N° 5, muestra que un 55% indican que esto no ha quedado claro, sin embargo se tiene que un 25% no puede opinar de manera certera acerca de este punto, mientras que un 20% señala que esto ha quedado claro con las casaciones o sentencias dictadas por este tribunal.

Tabla N° 5. ¿Cree usted que la Corte Penal Suprema ha dejado claro que se debe entender por los elementos “caso judicial y caso administrativo”?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	04	20%
NO	11	55%
NO PRECISA	05	25%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO: Se tiene claro el “caso judicial y caso administrativo” luego del pronunciamiento del de la Corte Penal Suprema.
 FUENTE: Extraído de la entrevista o cuestionario realizado a los operadores del derecho especialistas en materia penal, procesal penal y delitos de corrupción de funcionarios.

Con esta pregunta podemos ver que aunque el tribunal penal en su instancia más elevada ha tratado de aclarar e interpretar estos dos términos, no se ha tenido por

suficiente, puesto que sus respuestas siguen siendo ambiguas, y hasta contradictorias, lo cual se refleja en las respuestas de los encuestados.

La sexta pregunta se plantea para ver si los entrevistados creen que puede aplicarse el Art. 400 del Código Penal para todos los casos donde se pueda ver la conducta del tráfico de influencias.

La tabla N° 6, muestra que es una gran mayoría los que refieren que no, ya que representan el 70%, mientras un 25% refieren que si, y un 5% de los encuestados prefieren no precisar al respecto.

Tabla N° 6. ¿Usted considera, que el Art. 400 del Código Penal puede aplicarse sin ningún tipo de problemas para todo el caso que realicen la conducta de tráfico de influencias?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	05	25%
NO	14	70%
NO PRECISA	01	05%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO: Es posible la aplicación del delito de Tráfico de Influencias en todos los casos donde se manifieste esta conducta.
FUENTE: Extraído de la entrevista o cuestionario realizado a los operadores del derecho especialistas en materia penal, procesal penal y delitos de corrupción de funcionarios.

Con esta pregunta ponemos en evidencia que gran parte de nuestros operadores del derecho, son concientes de que el delito de tráfico de influencias puede darse en supuestos que no se encuentran dentro del marco típico del Art. 400, los mismos supuestos que ya se han mencionado con anterioridad en el desarrollo del presente trabajo.

La septima pregunta plantea a los entrevistados que de existir alguna deficiencia en el Art. 400 del Código Penal, se ocasionaria la impunidad en ciertos casos.

La tabla N° 7, nos muestra que un 85% refiere que si, mientras que un 15% de los encuestados refieren que no habria impunidad.

Tabla N° 7. ¿De existir alguna deficiencia en el tipo penal Art 400 del Código Penal, estima usted que esto puede ocasionar casos de impunidad?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	03	15%
NO PRECISA	00	00%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO: Percepción de las deficiencias del Art 400 y si esto ocasiona casos de impunidad.

FUENTE: Extraído de la entrevista o cuestionario realizado a los operadores del derecho especialistas en materia penal, procesal penal y delitos de corrupción de funcionarios.

De esto podemos ver que un gran porcentaje de los encuestados, refieren que las deficiencias del tipo penal del delito de tráfico de influencias generará vacíos de legalidad y no podrá perseguirse adecuadamente, si bien tenemos un bajo 15% este puede haberse dado a que los encuestados consideran que de existir alguna deficiencia en este Art. 400 del Código Penal, este puede suplirse con jurisprudencia de la materia o alguna otra fuente del Derecho.

La octava pregunta propone a los entrevistados si ellos consideran que el Art. 400 del Código Penal debería modificarse.

La tabla N° 8, muestra que el 85% de los operadores del derecho piensan que este Art. 400 del código penal si debe ser modificado, mientras que un 10% refiere que esto no es necesario, mientras que una sola persona que representa el 5% prefiere no precisar sobre este punto.

Tabla N° 8. ¿Usted considera que debe modificarse algún aspecto del Art. 400 del Código Penal?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	2	10%
NO PRECISA	1	5%

TOTAL	20	100%
-------	----	------

GRÁFICO: Se debe modificar el Art. 400 del Código Penal

FUENTE: Extraído de la entrevista o cuestionario realizado a los operadores del derecho especialistas en materia penal, procesal penal y delitos de corrupción de funcionarios.

Así pues tenemos a clara luzes que casi el total de las personas encuestadas consideran necesaria la modificación de este Artículo, ya sea para poder suprimir o agregar algo, resaltando la clara necesidad de que nuestro poder legislativo debe poner sus ojos en este tipo penal para su revisión.

4.2 DISCUSIÓN.

Para poder realizar esta parte, se ha tenido en cuenta, toda la doctrina y fundamentos encontrados en los artículos indexados, jurisprudencia, normativa nacional e internacional, los resultados de la entrevista y las encuestas, toda esta información junta, será utilizada como base para dar respuesta al objetivo general y los objetivos específicos de este trabajo de investigación, y finalmente poder saber si estaba dentro de lo correcto el supuesto de investigación que planteaba que la estructura típica del Art. 400 referido al Tráfico de Influencias del Código Penal si limita de manera injustificada la aplicación del mismo pues no abarca todos los supuestos de comisión del delito como son el tráfico de influencias en etapas prejudiciales y tampoco se tiene claro a qué actos administrativos deben considerarse como un caso administrativo, y por estos motivos debe darse la modificatoria de este texto legal, suprimiendo la parte que regula su aplicación a los casos judiciales y administrativos.

Objetivo General

Analizar el Art 400 del Código Penal y el elemento de su estructura típica que establece su aplicación a un caso judicial o administrativo, para ver si estos dos últimos limitan de manera injustificada la utilización de este tipo penal en el marco del proceso penal.

Para poder hablar de la aplicación del Art. 400 y su estructura típica, es muy importante tener presente dos cosas, en una mano, lo señalado por Reátegui (2015; p.750) que nos encontramos ante un delito pluriofensivo que protege la autonomía, independencia y transparencia de la función pública, junto al sistema de igualdad que se da a los ciudadanos, el cual debe tener un valor de incorruptibilidad, es

importante señalar esto, porque siempre que se termine por proteger completamente estos bienes jurídicos, no existirá una limitación de aplicación de este tipo penal y segundo es importante mencionar que el desarrollo de propuesta de este trabajo se apoya no solo en los índices de corrupción sino también, porque en una percepción general estamos ante un delito considerado como una práctica muy habitual en nuestra sociedad, lo cual puede ser corroborado con la pregunta número dos del cuestionario realizado a los operadores del derecho ya que un 95% de las personas encuestadas lo considera así.

Con esta premisa debemos analizar porque decimos que los supuestos de caso judicial o caso administrativo limitarían la aplicación de este tipo penal, llegando a esto, porque si bien la finalidad de este tipo penal es sancionar la conducta del tráfico de influencias, el código penal ya nos está condicionando a que el funcionario que interceda a favor del autor, ha de conocer, este conociendo o haya conocido un *caso judicial o administrativo*, dejando de esta forma fuera de juego inmediatamente todos los demás supuestos que no cumplan esta condición, supuestos que como hemos visto son varios, entendiéndose dentro de estos a las etapas prejudiciales del proceso penal o las etapas de investigación preliminar realizadas por la policía, y también podemos encontrar el problema de que el simple hecho de mencionar caso administrativo como elemento nos presenta un amplio catálogo de variedades de las cuales no sabemos cuales serán objeto de análisis de materia penal. En este punto vemos necesario mencionar que esta postura es compartida con todos los entrevistados, pues en la pregunta número dos de la entrevista realizada, estos señalan de forma conjunta que este delito deja de lado las etapas previas donde también puede ser posible una comisión de este delito y refieren que el elemento caso administrativo es ambiguo y no se sabe que debe entenderse por este; esta postura toma mucha más fuerza si se empieza a considerar el resultado de las preguntas número cuatro y seis de la encuesta, pues en la primera mencionada se observa que prácticamente la mitad de especialistas de la materia consultados señalan que sí se limita su aplicación, y en la segunda un 70% refiere que este delito no se esta cubriendo todas las conductas que involucran el tráfico de influencias, si no fuera suficiente con esta condición, y la poca claridad que se tiene de estos dos elementos del presente tipo penal, consideramos que la mayor limitación que se tiene la ocasiona el pronunciamiento

de la Sala Penal Permanente en el Recurso de Nulidad N° 677-2016, pues en este refiere que solo se entenderá por caso administrativo en el delito de tráfico de influencias aquellos procesos donde se encuentre controversia entre el administrado y la entidad, es decir un proceso trilateral, con esto se deja fuera de persecución penal todos los demás tipos de procedimientos administrativos enmarcados en la Ley 27444 en los cuales perfectamente podría haber la conducta de tráfico de influencias y la afectación de los bienes jurídicos protegidos, como por ejemplo un procedimiento de aprobación automática y demás mencionados en la misma Ley.

Objetivo Específico 1

Identificar que se entiende por los supuestos de caso judicial o administrativo, del elemento encontrado en el Art. 400 del Código Penal.

Para poder identificar estos dos elementos bien podríamos empezar por tomar en cuenta lo señalado por todos los entrevistados en la pregunta número tres y cuatro de la entrevista, pues conjuntamente señalan que para el elemento caso judicial, debe entenderse este como todo caso que se encuentre judicializado y con la intervención de un juez y por caso administrativo refieren que se debe entender tanto los procesos especiales como los generales, pues en todo estos se puede presentar la comisión del delito de tráfico de influencias.

Si bien el criterio de los entrevistados es unánime, debemos tener en cuenta el contexto bajo el cual realizan esta interpretación, puesto todos ellos son miembros del Ministerio Público y su función es perseguir el delito como representantes del Estado, siendo lo más conveniente para ellos que el rango de aplicación y persecución de este delito sea amplio, menciono esto, pues este criterio contrasta con el de los abogados litigantes los cuales fueron encuestados, pues el 50% señala en la pregunta número tres de la encuesta que no tienen claro que debe entenderse por cada elemento, y esto podría deberse a que al desempeñar el rol de abogado defensor simplemente consideran que el alcance en ambos elementos sea tan amplio.

Sin embargo no es para poder discutir sobre este punto debemos trabajar en bases objetivas resultando que debemos considerar la jurisprudencia nacional recopilada,

puesto que son los tribunales que han intentado esclarecer que debemos entender por estos dos elementos en primer lugar encontramos el Recurso de Nulidad N°11-2001 el cual señala que debe entenderse como caso judicial a todo proceso de naturaleza jurisdiccional en un sentido amplio, y mediante este mismo recurso se incorpora la participación del Ministerio Público como un acto jurisdiccional, de la misma forma Recurso de Nulidad N° 677-2016 expedido por la Sala Penal Permanente ya mencionado, da una precisión más exacta pues indica que también debe entenderse por caso judicial, todos los actos jurisdiccionales sin importar la instancia que este transcurriendo, y de la misma forma como ya se menciona en la discusión del objetivo general este mismo recurso nos indica que debe entenderse por caso administrativo solo a los procesos trilaterales donde surga controversia o conflicto de por medio, siendo así, este objetivo no debería presentarnos ningún otro tipo de problema, y esto sería así, de no ser porque también debemos tener presente la Casación N° 674-2018 de la Sala Penal Permanente, si bien esta da tratamiento al delito de falsa declaración de procedimiento administrativo, en la misma refiere que para la comisión de este delito debe entenderse a los procedimientos administrativos no solo aquellos donde haya conflicto o litis, sino a todos los considerados en la Ley 27444 entendiéndose los del Art. 29 de la misma ley de una manera amplia, este pronunciamiento de contraposición ha ocasionado que la identificación de este tipo penal no sea claro, ocasionando problemas de interpretación y aplicación, postura que se refleja con la pregunta cinco del cuestionario, pues un 55% de los encuestados señalan que la Corte Penal no ha dejado claro que debe entender por estos dos elementos.

Objetivo Específico 2

Demostrar la deficiencia que pueda padecer el actual tipo penal de Tráfico de Influencias encontrado en el Art. 400 de Código Penal.

Con lo revisado anteriormente se ha puesto de manera muy clara dos deficiencias en el tipo penal de tráfico de influencias, la primera recae en cómo debe entender los elementos caso judicial o caso administrativo, y la segunda es consecuente de

la primera, pues al no saber con claridad que supuestos resguardara el Art. 400 del Código Penal se ocasionara casos de impunidad en su aplicación.

Algo que denota mucho más los errores presentes en la tipificación del tipo penal de tráfico de influencias regulado en el Código Penal, es cuando se utiliza el derecho comparado con otras legislaciones, pues del tercer análisis documental se pudo extraer que el Código Penal Argentino en donde también regula el delito de tráfico de influencias, pero su congreso utiliza una forma amplia y general respecto al acto funcional, precisando que no solo debe darse en determinados supuestos o etapas, sancionando por consecuente cualquier supuesto de intervención por parte del funcionario o servidor, de la misma forma el análisis documental del Texto Único del Código Penal de la República de Panamá nos deja ver que en su regulación del delito de tráfico de influencias también se ha omitido el elemento “caso judicial o caso administrativo” siendo únicamente necesario que el funcionario o servidor conozca el asunto para que se castigue la conducta e intervención.

Ante estas deficiencias nos encontramos en la necesidad de modificar el Art 400 del Código Penal, apoyándonos en esta decisión por lo manifestado en la pregunta número siete de la encuesta, pues un 85% de los encuestados consideran que la deficiencia del tipo penal ocasionara casos de impunidad, es por ello que hablar de una modificatoria no está lejos de ser una posible solución, idea que es respaldada por unanimidad por todos los entrevistados tal como denota en el análisis de la pregunta número cinco.

V. CONCLUSIONES

El investigador ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera, al haberse desarrollado este trabajo de investigación, podemos señalar lo identificado en casa supuesto, del “*caso judicial*”, podemos decir que será todo proceso de naturaleza jurisdiccional, donde medie un litigio ante un tercero o juez sin importar la materia, ni la instancia que este cursando el proceso, así mismo en el ámbito del proceso penal, también se identificó como un caso judicial las acciones que pueda tomar el representante del Ministerio Público, en lo referente al caso administrativo, tenemos una opinión dividida resultado de la interpretación de la jurisprudencia expedida por los tribunales, por un lado doctrinarios refieren que el “*caso administrativo*” en el delito de tráfico de influencias solo se hará presente ante un proceso administrativo donde concurra controversia, resultando ser el conflicto entre el administrado como parte y la entidad estatal, no obstante otra parte de los doctrinarios mencionan que debe considerarse el caso administrativo en un sentido amplio donde se incluya los distintos tipos de actos administrativos regulados en la Ley 27444, ante esta discrepancia debo manifestar que mi criterio personal se ve inclinado a la interpretación más amplia y general, pues la conducta del tráfico de influencias puede estar presente en distintas etapas y de no regularlas estaríamos ante actos que quedarían impunes.

Segunda, se ha logrado percibir que el Art. 400 Tráfico de Influencias del Código Penal, si presenta deficiencias en su estructura típica, siendo que los elementos de “*caso judicial y caso administrativo*” resultan ser ambiguos e imprecisos para su aplicación, motivos por el cual se afectaría al principio de legalidad en la garantía de *lex certa*, pues se tiene que el legislador no ha formulado de manera precisa y clara la conducta tipificada.

Tercera, en relación al supuesto que planteaba que la estructura típica del Art. 400 referido al Tráfico de Influencias del Código Penal sí limita de manera injustificada la aplicación del mismo pues no abarca todos los supuestos de comisión del delito como son el tráfico de influencias en etapas prejudiciales y tampoco se tiene claro a qué actos administrativos deben considerarse como un caso administrativo, se ha logrado demostrar que este tipo penal si presenta errores

de interpretación en estos dos elementos y que la presencia de estos en la estructura del delito, sí limita el ius puniendi del Estado sobre la conducta de tráfico de influencias.

V.I RECOMENDACIONES

Primera, dar una recomendación inmediata para el planteamiento de una nueva propuesta legislativa en donde se modifique el Art. 400 del código Penal, suprimiendo los elementos de caso judicial y caso administrativo, ya que como hemos visto, tenemos que todos los actos realizados por los funcionarios públicos y servidores públicos sin importar la etapa los procesos son pasibles de ser influenciados.

Segunda, otra posible solución es proponer a través de la defensoría del pueblo una Sentencia Plenaria, en la que se busque la uniformidad de criterios respecto a la interpretación que se debe tener de los elementos “caso judicial y caso administrativo” del delito de Tráfico de Influencias esto con la finalidad de dar una pronta solución si la necesidad de esperar todo el proceso de propuesta y legislación de la modificatoria de la ley.

Tercera, también se sugiere al Poder Legislativo, no solo suprimir estos dos elementos sino aumentar la pena en este delito, pues se tiene que para este se configure, debe quebrarse la voluntad de un funcionario o servidor representantes del Estado, y de la misma forma se podría incluir como agravante del delito de tráfico de influencias, cuando el hecho es sugerido por el superior directo del funcionario o servidor que conoce el caso.

REFERENCIAS

- Abanto M. (2003). Los Delitos Contra la Administracion Publica en elCodigo Penal Peruano (2da Edicion ed.). Lima: Palestra editores.
- Arimoto D., & Merino M. (2019). El delito de tráfico de influecias en el ordenamiento juridico costarricense: aspectos deficitarios y posibles soluciones. Costa Rica. Obtenido de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/11015>
- Benavente A. (2016). La tipificación del delito de trafico de influencias en la legislacion penal peruana. Lima: Universidad Nacional de San Martin de Porres. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2658/benavente_ga.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Brewer A. (2015). Sobre el concepto de Derecho Administrativo. Administración Pública, 2, 1-2. Obtenido de <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2016/07/art.-859.-concepto-Derecho-Administ.pdf>
- Chanjan R., Puchuri F., Hinojosa S., Villalobos S., Gutierrez A., & Cueva J. (2020). El delito de tráfico de influencias y el tratamiento del elemento "caso judicial o administrativo". Derecho & Sociedad, 18. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7793093>
- Chanjan R., Torres D., & Gonzales M. (2020). Claves para reconocer los principales delitos de Corrupción. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificie Universidad Catolica del Perú.
- Corona J. (2015). Apuntes sobre métodos de Investigación. MediSur, 14(01), 87-88. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/1800/180044014017/html/index.html>
- CORREO. (19 de Diciembre de 2015). Corrupción es principal problema de Perú, dice estudio. CORREO. Obtenido de

<https://diariocorreo.pe/politica/corrupcion-es-principal-problema-de-peru-dice-estudio-638847/?ref=dcr>

Cuñat R. (2007). Aplicación de la Teoría fundamentada (Grounded Theory) al estudio del proceso de creación de empresas. *Decisiones Globales*, 13. Obtenido de <https://Dialnet-AplicacionDeLaTeoriaFundamentadaGroundedTheoryAIEs-2499458.pdf>

DATUM. (2020). Encuesta Nacional de Valores y Ciudadanía 2020. BICENTENARIO DEL PERU, 29.

Ejecutoria Suprema Recaida en el Recurso de Nulidad N° 11-2001, 11-2001 (Corte Suprema de Justicia Sala Penal Transitoria 23 de Julio de 2003).

Espinoza E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 103-110. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-103.pdf>

Ferreira F. (1995). *Delitos contra la Administración Pública* (Tercera ed.). Bogotá: Temis.

Frisancho M. (2011). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Fecat E.I.R.L.

Gabriel J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 145-146. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3613/361353711008.pdf>

Guanipa M. (2011). Investigación cuantitativa y cualitativa: independencia del método. *Revista Electrónica de Humanidades, Educación y Comunicación Social*, 6(11), 1-5. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2747/274719836001.pdf>

Hernández R., Fernández C., & Baptista C. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). México D.F: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA.

Hugo J., & Huarcaya R. (2018). Delitos contra la Administración Pública. Análisis dogmático, tratamiento jurisprudencial y acuerdos plenarios. *Gaceta jurídica*, 454.

- Hurtado J. (2005). Interpretacion y Aplicacion del Art. 400 CP del Perú: Delito llamado de Tráfico de Influencias. Anuario de Derecho Penal, 289. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2005_12.pdf
- International T. (20 de Enero de 2020). Transparency International the global coalition against corruption. Recuperado el trece de Juio de 2021, de Transparency International the global coalition against corruption: <https://www.transparency.org/en/about>
- Iván M. (2007). Delitos Contra la Administracion Publica. Panamá: Novo Art, S.A. Obtenido de <http://dbbasociados.com/wp-content/uploads/2015/01/DELITOS-CONTRA-A.pdf>
- IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES, Acuerdo Plenario Nro. 03-2015/CIJ-116 (Corte Suprema de la Justicia de Arequipa 10 de Junio de 2015).
- Jiménez E. (2018). El Contenido del elemento normativo caso judicial y administrativo en el delito de trafico de influencias. Analisis desde el punto de vista del principio de legalidad. Lima. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13961>
- Lombana J. (2013). La tipificación del tráfico de ifluencias y del Cohecho en España y en Colombia como forma de prevención de la Corrupción Pública. Castilla y Leon. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10612/3274>
- Luna N. (2019). Las ambigüedades en el delito de trafico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque 2017-2018. Chiclayo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30868>
- Montoya Y. (2015). Manual sobre delitos contra la Administración Pública. Lima: Grafica Columbus S.R.L.
- Muñoz J. (2013). Los Delitos de tráfico de influencias (Situacion actual y propuesta de reforma en la lucha contra la corrupcion). Eunomia. Revista en Cultira de la Legalidad, 73-101. Obtenido de https://redib.org/Record/oai_articulo871947

- Muñoz C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una Investigación de tesis*. México D.F: Pearson Educación de México.
- Núñez F. (2011). La configuración Típica del Delito de Trafico de Influencias en las Leyes 29703 y 29758. La Vendita Di Fumo en el pacto Sceleris. *Gaceta Penal Y procesal Penal*, 26, 132.
- Peña A. (2013). *Derecho Penal, Parte Especial (2da Edición ed.)*. Lima: Idemsa.
- Portomeñe F. (2015). El trafico de Influencias en la Propuesta de Armonizacion de la Legislacion Penal en la Lucha contra el Crimen Organizado en Centroamérica. Algunas consideraciones Técnicas y politico - criminales. *Revista de Derecho*, 103-116. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5973548>
- Reátegui J. (2015). *Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Reátegui Sanchez, J. (2019). *Código Penal Comentado Volumen II (Vol. II)*. Lima: Legales Ediciones.
- Recurso de Nulidad, N°677-2016 (Sala Penal Permanente 17 de 05 de 2017).
- Rojas F. (2016). *Manual Operativo de los delitos contra la Administracion Publica Cometidos por Funcionarios Publicos*. Lima: Nomos & Thesis.
- Salazar M., Icaza M., & Alejo O. (2018). La importancia de la ética en la Investigación. *Universidad y Sociedad*, 309. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-305.pdf>
- Salinas R. (2009). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Grijley.
- Salinas R. (2019). *Delitos contra la Administración Pública (Quinta ed.)*. Lima: Iustita.
- Teodoro C. (2020). El delito de Tráfico de Influencias: Legitimación del Acto Simulado a Partor de la Configuracion del Bien Juridico Protegido. Lima. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6958>

Vargas R. (2009). La Investigación Aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. Revista Educacion, 155-165. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>

Villabella M. (2015). Los Métodos en la Investigación jurídica Algunas Precisiones. Biblioteca Juridica Virtual del Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM, 936. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

Yon R. (2002). Tráfico de Influenias un análisis al contenido del Tipo Penal. Themis 45(45), 230. Obtenido de <https://Dialnet-TraficoDeInfluencias-5109600>.

ANEXOS

MATRIX DE CONSISTENCIA LOGICA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORIAS SUBCATEGORIAS	Y METODOLOGICA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL ¿De qué manera el Art. 400 del Código Penal a través del elemento de su estructura típica que establece su aplicación a un caso judicial o administrativo, limita de manera injustificada la utilización de este tipo penal en el marco del proceso Penal?.</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS a) ¿Cómo debe entenderse el supuesto de caso judicial o administrativo, del elemento encontrado en el Art. 400 del Código Penal? b) ¿Existe alguna deficiencia que padece el actual tipo penal de Tráfico de Influencias encontrado en el Art. 400 de Código Penal?.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar el Art. 400 del Código Penal y el elemento de su estructura típica que establece su aplicación a un caso judicial o administrativo, para ver si estos dos últimos limitan de manera injustificada la utilización de este tipo penal en el marco del proceso penal.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS a) Identificar que se entiende por los supuestos de caso judicial o administrativo, del elemento encontrado en el Art. 400 del Código Penal. b) Demostrar la deficiencia que pueda padecer el actual tipo penal de Tráfico de Influencias encontrado en el Art. 400 de Código Penal.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL La estructura típica del Art. 400 referido al Tráfico de Influencias del Código Penal si limita de manera injustificada la aplicación del mismo pues no abarca todos los supuestos de comisión del delito como son el tráfico de influencias en etapas prejudiciales y tampoco se tiene claro a qué actos administrativos deben considerarse como un caso administrativo, y por estos motivos debe darse la modificatoria de este texto legal, suprimiendo la parte que regula su aplicación a los casos judiciales y administrativos.</p>	<p>CATEGORIA 1 Art. 400 “Tráfico de influencias” del Código Penal.</p> <p>Sub Categorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 400 como un delito contra la administración pública. • Análisis de la estructura del tipo penal tráfico de influencias. • Legislación comparada. <p>CATEGORIA 2 Elemento normativo “caso judicial o administrativo”.</p> <p>Sub Categorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis del elemento normativo del Art. 400 del Código Penal referido a “Caso judicial”. • Análisis del elemento normativo del Art. 400 del Código Penal referido al “Caso administrativo”. 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>El presente trabajo por su naturaleza es una investigación de naturaleza básica con un enfoque cualitativo, con un nivel de investigación jurídico propositivo.</p> <p>POBLACIÓN Fiscales Provinciales, fiscales adjuntos, Especialistas en Función fiscal y Abogados con especialidad en la materia penal y procesal penal de la provincia de Arequipa.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): JENNY ELIZABETH JUSTO CALLO

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la EP de Derecho de la UCV, en la sede de Lima Ate, promoción 2021 aula 152T1 requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optare por el grado de Abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: **El delito de tráfico de influencias y su limitación normativa en el proceso penal** y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Wilber Quispe Quispe

D.N.I: 43290117

CATEGORIAS Y DIMENSIONES

PRIMERA CATEGORIA

Art. 400 "Tráfico de influencias del Código Penal"

Dimensiones de la categoría

Dimensión 1

- Art. 400 como un delito contra la administración pública.

Dimensión 2

- Análisis de la estructura del tipo penal tráfico de influencias.

Dimensión 3

- Legislación comparada.

SEGUNDA CATEGORIA

Elemento típico normativo "caso judicial o caso administrativo"

Dimensiones de la categoría

Dimensión 1

- Análisis del elemento normativo del Art. 400 del Código Penal referido a "Caso judicial".

Dimensión 2

- Análisis del elemento normativo del Art. 400 del Código Penal referido al "Caso administrativo".

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
CATEGORIA 1: Art. 400 Trafico de Influencias en el Código Penal

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
Art. 400 como un delito contra la administración pública.	<p>Delitos Contra la Administración Pública</p> <p>Bien Jurídico Protegido en los Delitos Contra la Administración Pública</p>	<p>P2. C. ¿Usted percibe el tráfico de influencias como una práctica habitual en nuestra sociedad?</p> <p>P6. C. ¿Usted considera, que el Art. 400 del Código Penal puede aplicarse sin ningún tipo de problemas para todo el caso que realicen la conducta de trafico de influencias?</p>	Razón
Análisis de la estructura del Tipo Penal trafico de influencias	<p>Tipicidad Objetiva</p> <p>Tipicidad Subjetiva</p> <p>Modalidad de conductas Tipificadas</p> <p>Jurisprudencia Nacional referida al tipo penal</p>	<p>P1. E. La estructura típica del Art 400 señala que, para la configuración de delito, el funcionario o servidor público ha de conocer, este conociendo, o haya conociendo, un caso judicial o administrativo ¿Usted considera que estas últimas precisiones limitan en determinados supuestos la aplicación de este delito? ¿Por qué?</p> <p>P5. E. ¿Usted considera que el Art. 400 de código penal presenta alguna deficiencia y debería ser modificado?</p> <p>P3. C. ¿Comprende usted claramente el alcance de los elementos típicos "caso judicial y caso administrativo"?</p>	Razón
Legislación Comparada	<p>Asamblea General de las Naciones Unidas</p> <p>Tráfico de Influencia en la legislación española</p> <p>Tráfico de Influencias en la legislación Panameña</p>	<p>P4. C. ¿Considera Usted que la tipificación del Art. 400 del Código Penal limita de manera injustificada la aplicación de este tipo penal?</p> <p>P8. C. ¿Usted considera que debe modificarse algún aspecto del Art. 400 del Código Penal?</p>	Razón

Fuente: Elaboración propia.

CATEGORIA 2: Elemento típico normativo "caso judicial o caso administrativo"

Dimensiones	indicadores	ítems	Niveles o rangos
Análisis del elemento normativo del Art. 400 del Código Penal referido a "Caso judicial".	Análisis Doctrinario Nacional	<p>P3. E ¿Qué entiende usted por el supuesto "caso judicial"?</p> <p>P5. C ¿Cree usted que la Corte Penal Suprema ha dejado claro que se debe entender por los elementos "caso judicial y caso administrativo"?</p>	Razón
	Análisis Jurisprudencial Nacional		
Análisis del elemento normativo del Art. 400 del Código Penal referido al "Caso administrativo".	Análisis ley 27444	<p>P4. E ¿Qué entiende usted por el supuesto "caso administrativo"?</p> <p>P7. C. ¿De existir alguna deficiencia en el tipo penal 400 del Código Penal, estima usted que esto puede ocasionar casos de impunidad?</p>	Razón
	Análisis Doctrinario Nacional		
	Análisis Jurisprudencial Nacional		

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: El Art. 400 Trafico de Influencias en el Código Penal y Elemento típico normativo "Caso judicial o Caso administrativo".

Nº	VARIABLES/DIMENSIONES/INDICADORES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	VARIABLE INDEPENDIENTE: ART. 400 TRAFICO DE INFLUENCIAS EN EL CÓDIGO PENAL	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
	DIMENSIÓN 1 Art. 400 como un delito contra la Administración Pública	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
1	DIMENSIÓN 2 Análisis de la estructura del Tipo Penal Trafico de Influencias	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
2	DIMENSIÓN 3 Legislación Comparada	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
3	VARIABLE DEPENDIENTE ELEMENTO TÍPICO NORMATIVO CASO JUDICIAL O CASO ADMINISTRATIVO	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
4	DIMENSIÓN 1 Análisis del elemento Normativo del Art. 400 del Código Penal referido a "caso judicial"	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
5	DIMENSIÓN 2 Análisis del elemento Normativo del Art. 400 del Código Penal referido a "caso administrativo"	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Jenny Elizabeth Justo Callo
DNI: 41689397
Especialidad del validador: Derecho Penal

Arequipa, 28 de julio del 2021

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



JENNY ELIZABETH JUSTO CALLO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
1era FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): EDDER YAFET SALAS FLORES

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la EP de Derecho de la UCV, en la sede de Lima Ate, promoción 2021 aula 152T1 requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optare por el grado de Abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: **El delito de tráfico de influencias y su limitación normativa en el proceso penal** y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


Firma

Wilber Quispe Quispe

DNI 43290117

CATEGORIAS Y DIMENSIONES

PRIMERA CATEGORIA

Art. 400 "Tráfico de influencias del Código Penal"

Dimensiones de la categoría

Dimensión 1

- Art. 400 como un delito contra la administración pública.

Dimensión 2

- Análisis de la estructura del tipo penal tráfico de influencias.

Dimensión 3

- Legislación comparada.

SEGUNDA CATEGORIA

Elemento típico normativo "caso judicial o caso administrativo"

Dimensiones de la categoría

Dimensión 1

- Análisis del elemento normativo del Art. 400 del Código Penal referido a "Caso judicial".

Dimensión 2

- Análisis del elemento normativo del Art. 400 del Código Penal referido al "Caso administrativo".

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

CATEGORIA 1: Art. 400 Trafico de Influencias en el Código Penal

Dimensiones	indicadores	ítems	Niveles o rangos
Art. 400 como un delito contra la administración pública.	Delitos Contra la Administración Pública	<p>P2. C. ¿Usted percibe el tráfico de influencias como una práctica habitual en nuestra sociedad?</p> <p>P6. C. ¿Usted considera, que el Art. 400 del Código Penal puede aplicarse sin ningún tipo de problemas para todo el caso que realicen la conducta de trafico de influencias?</p>	Razón
	Bien Jurídico Protegido en los Delitos Contra la Administración Pública		
Análisis de la estructura del Tipo Penal trafico de influencias	Tipicidad Objetiva	<p>P1. E. La estructura típica del Art 400 señala que, para la configuración de delito, el funcionario o servidor público ha de conocer, este conociendo, o haya conociendo, un caso judicial o administrativo ¿Usted considera que estas últimas precisiones limitan en determinados supuestos la aplicación de este delito? ¿Por qué?</p> <p>P5. E. ¿Usted considera que el Art. 400 de código penal presenta alguna deficiencia y debería ser modificado?</p> <p>P3. C. ¿Comprende usted claramente el alcance de los elementos típicos "caso judicial y caso administrativo"?</p> <p>P4. C. ¿Considera Usted que la tipificación del Art. 400 del Código Penal limita de manera injustificada la aplicación de este tipo penal?</p> <p>P8. C. ¿Usted considera que debe modificarse algún aspecto del Art. 400 del Código Penal?</p>	Razón
	Tipicidad Subjetiva		
	Modalidad de conductas Tipificadas		
	Jurisprudencia Nacional referida al tipo penal		
Legislación Comparada	Asamblea General de las Naciones Unidas		Razón
	Tráfico de Influencia en la legislación española		
	Tráfico de Influencias en la legislación Panameña		

Fuente: Elaboración propia.

CATEGORIA 2: Elemento típico normativo "caso judicial o caso administrativo"

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
Análisis del elemento normativo del Art. 400 del Código Penal referido a "Caso judicial".	<p>Análisis Doctrinario Nacional</p> <p>Análisis Jurisprudencial Nacional</p>	<p>P3. E ¿Qué entiende usted por el supuesto "caso judicial"?</p> <p>P5. C ¿Cree usted que la Corte Penal Suprema ha dejado claro que se debe entender por los elementos "caso judicial y caso administrativo"?</p>	Razón
Análisis del elemento normativo del Art. 400 del Código Penal referido al "Caso administrativo".	<p>Análisis ley 27444</p> <p>Análisis Doctrinario Nacional</p> <p>Análisis Jurisprudencial Nacional</p>	<p>P4. E ¿Qué entiende usted por el supuesto "caso administrativo"?</p> <p>P7. C. ¿De existir alguna deficiencia en el tipo penal 400 del Código Penal, estima usted que esto puede ocasionar casos de impunidad?</p>	Razón

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: El Art. 400 Trafico de Influencias en el Código Penal y Elemento típico normativo "Caso judicial o Caso administrativo".

Nº	VARIABLES/DIMENSIONES/INDICADORES	Pertinencia ¹	Relevancia ²	Claridad ³	Sugerencias
	VARIABLE INDEPENDIENTE: ART. 400 TRAFICO DE INFLUENCIAS EN EL CODIGO PENAL	SI No	SI No	SI No	
	DIMENSION 1 Art. 400 como un delito contra la Administración Pública	SI No	SI No	SI No	
1	DIMENSION 2. Análisis de la estructura del Tipo Penal Trafico de Influencias	SI No	SI No	SI No	
2	DIMENSION 3 Legislación Comparada	SI No	SI No	SI No	
	VARIABLE DEPENDIENTE ELEMENTO TÍPICO NORMATIVO CASO JUDICIAL O CASO ADMINISTRATIVO	SI No	SI No	SI No	
4	DIMENSION 1 Análisis del elemento Normativo del Art. 400 del Código Penal referido a "caso judicial"	SI No	SI No	SI No	
5	DIMENSION 2 Análisis del elemento Normativo del Art. 400 del Código Penal referido a "caso administrativo"	SI No	SI No	SI No	


Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del abogado validador.: Edder Yafet Salas Flores. DNI: 45835994

Especialidad del validador: Derecho penal.

...28... de JULIO .del 2021



CAA-09657

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): Patricia Seronkha Del Pino Bellina

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la EP de Derecho de la UCV, en la sede de Lima Ate, promoción 2021 aula 152T1 requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optare por el grado de Abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: **El delito de tráfico de influencias y su limitación normativa en el proceso penal** y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Firma

Wilber Quispe Quispe

D.N.I: 43290117



CATEGORIAS Y DIMENSIONES

PRIMERA CATEGORIA

Art. 400 "Tráfico de influencias del Código Penal"

Dimensiones de la categoría

Dimensión 1

- Art. 400 como un delito contra la administración pública.

Dimensión 2

- Análisis de la estructura del tipo penal tráfico de influencias.

Dimensión 3

- Legislación comparada.

SEGUNDA CATEGORIA

Elemento típico normativo "caso judicial o caso administrativo"

Dimensiones de la categoría

Dimensión 1

- Análisis del elemento normativo del Art. 400 del Código Penal referido a "Caso judicial".

Dimensión 2

- Análisis del elemento normativo del Art. 400 del Código Penal referido al "Caso administrativo".



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

CATEGORIA 1: Art. 400 Trafico de Influencias en el Código Penal

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
Art. 400 como un delito contra la administración pública.	Delitos Contra la Administración Pública	<p>P2. C. ¿Usted percibe el tráfico de influencias como una práctica habitual en nuestra sociedad?</p> <p>P6. C. ¿Usted considera, que el Art. 400 del Código Penal puede aplicarse sin ningún tipo de problemas para todo el caso que realicen la conducta de trafico de influencias?</p>	Razón
	Bien Jurídico Protegido en los Delitos Contra la Administración Pública		
Análisis de la estructura del Tipo Penal trafico de influencias	Tipicidad Objetiva	<p>P1. E. La estructura típica del Art 400 señala que, para la configuración de delito, el funcionario o servidor público ha de conocer, este conociendo, o haya conociendo, un caso judicial o administrativo ¿Usted considera que estas últimas precisiones limitan en determinados supuestos la aplicación de este delito? ¿Por qué?</p> <p>P5. E. ¿Usted considera que el Art. 400 de código penal presenta alguna deficiencia y debería ser modificado?</p> <p>P3. C. ¿Comprende usted claramente el alcance de los elementos típicos "caso judicial y caso administrativo"?</p>	Razón
	Tipicidad Subjetiva		
	Modalidad de conductas Tipificadas		
	Jurisprudencia Nacional referida al tipo penal		
Legislación Comparada	Asamblea General de las Naciones Unidas	<p>P4. C. ¿Considera Usted que la tipificación del Art. 400 del Código Penal limita de manera injustificada la aplicación de este tipo penal?</p> <p>P8. C. ¿Usted considera que debe modificarse algún aspecto del Art. 400 del Código Penal?</p>	Razón
	Tráfico de Influencia en la legislación española		
	Tráfico de Influencias en la legislación Panameña		

Fuente: Elaboración propia.

CATEGORIA 2: Elemento típico normativo "caso judicial o caso administrativo"

Dimensiones	indicadores	ítems	Niveles o rangos
Análisis del elemento normativo del Art. 400 del Código Penal referido a "Caso judicial".	Análisis Doctrinario Nacional	<p>P3. E ¿Qué entiende usted por el supuesto "caso judicial"?</p> <p>P5. C ¿Cree usted que la Corte Penal Suprema ha dejado claro que se debe entender por los elementos "caso judicial y caso administrativo"?</p>	Razón
Análisis del elemento normativo del Art. 400 del Código Penal referido al "Caso administrativo".	<p>Análisis Jurisprudencial Nacional</p> <p>Análisis ley 27444</p> <p>Análisis Doctrinario Nacional</p> <p>Análisis Jurisprudencial Nacional</p>	<p>P4. E ¿Qué entiende usted por el supuesto "caso administrativo"?</p> <p>P7. C. ¿De existir alguna deficiencia en el tipo penal 400 del Código Penal, estima usted que esto puede ocasionar casos de impunidad?</p>	Razón

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: El Art. 400 Trafico de Influencias en el Código Penal y Elemento típico normativo "Caso judicial o Caso administrativo".

N°	VARIABLES 7 DIMENSIONES 7 INDICADORES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
	VARIABLE INDEPENDIENTE: ART. 400 TRAFICO DE INFLUENCIAS EN EL CÓDIGO PENAL	X		X		X		
	DIMENSION 1							
1	Art. 400 como un delito contra la Administración Pública	X		X		X		
	DIMENSION 2							
2	Análisis de la estructura del Tipo Penal Trafico de Influencias	SI	No	SI	No	SI	No	
	DIMENSION 3							
3	Legislación Comparada	SI	No	SI	No	SI	No	
	VARIABLE DEPENDIENTE							
	ELEMENTO TÍPICO NORMATIVO CASO JUDICIAL O CASO ADMINISTRATIVO	X		X		X		
	DIMENSION 1							
4	Análisis del elemento Normativo del Art. 400 del Código Penal referido a "caso judicial"	SI	No	SI	No	SI	No	
	DIMENSION 2							
5	Análisis del elemento Normativo del Art. 400 del Código Penal referido a "caso administrativo"	SI	No	SI	No	SI	No	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Patricia Seronkha Del Pino Bellina DNI: 2.579.3579

Especialidad del validador: Abogado

27 de Julio del 2021


CACSA 18
 Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia. Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS Y SU LIMITACION NORMATIVA EN EL PROCESO PENAL”

Entrevistado: _____

Cargo/profesión: _____

1.- ¿Cuántos años tiene laborando en la institución del Ministerio Público?

.....

Objetivo General:

Analizar el Art 400 del Código Penal y el elemento de su estructura típica que establece su aplicación a un caso judicial o administrativo, para ver si estos dos últimos limitan de manera injustificada la utilización de este tipo penal en el marco del proceso penal.

2.- El art. 400 del Código Penal establece en su estructura típica que, para la configuración de delito, el funcionario o servidor público ha de conocer, este conociendo, o haya conociendo, un caso judicial o administrativo ¿Usted considera que estas últimas precisiones limitan en determinados supuestos la aplicación de este delito? ¿Por qué?

Sí No

¿Por qué?

.....
.....
.....

.....
.....
.....

Objetivo específico 1:

Analizar que se entiende por los supuestos de caso judicial o administrativo, del elemento encontrado en el Art. 400 del Código Penal.

3.- ¿Qué entiende usted por el supuesto de “*caso judicial*”?

.....
.....
.....

4.- ¿Qué entiende usted por el supuesto de “*caso administrativo*”?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2:

Demostrar la deficiencia que pueda padecer el actual tipo penal de Trafico de Influencias encontrado en el Art. 400 de Código Penal.

5.- ¿Usted considera que el Art. 400 del Código Penal presenta alguna deficiencia y debería ser modificado?

Sí No

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

Wilber Quispe Quispe

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA
DE DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y DELITOS DE CORRUPCION**

**TITULO: “EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS Y SU LIMITACION
NORMATIVA EN EL PROCESO PENAL”**

OBJETIVO: Analizar el Art 400 del Código Penal y el elemento de su estructura típica que establece su aplicación a un caso judicial o administrativo, para ver si estos dos últimos limitan de manera injustificada la utilización de este tipo penal en el marco del proceso penal.

INSTRUCCIONES. A continuación, se presentan una serie de ítems los cuales deben ser contestados con la mayor sinceridad posible. Procure no hacer errores o enmendaduras.

1. Años de ejercicio profesional en la especialidad de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y delitos de Corrupción de Funcionarios
De 1 a 5 años ()
De 6 a 10 años ()
De 11 años a más años ()

2. ¿Usted percibe el tráfico de influencias como una práctica habitual en nuestra sociedad?
Si ()
No ()
No Precisa ()

3. ¿Comprende usted claramente el alcance de los elementos típicos “caso judicial y caso administrativo”?
Si ()
No ()
No Precisa ()

4. ¿Considera Usted que la tipificación del Art. 400 del Código Penal limita de manera injustificada la aplicación de este tipo penal?
- Si ()
- No ()
- No Precisa ()
5. ¿Cree usted que la Corte Penal Suprema ha dejado claro que se debe entender por los elementos “*caso judicial y caso administrativo*”?
- Si ()
- No ()
- No Precisa ()
6. ¿Usted considera, que el Art. 400 del Código Penal puede aplicarse sin ningún tipo de problemas para todo el caso que realicen la conducta de trafico de influencias?
- Si ()
- No ()
- No Precisa ()
7. ¿De existir alguna deficiencia en el tipo penal 400 del Código Penal, estima usted que esto puede ocasionar casos de impunidad?
- Si ()
- No ()
- No Precisa ()
8. ¿Usted considera que debe modificarse algún aspecto del Art. 400 del Código Penal?
- Si ()
- No ()
- No Precisa ()

Muchas gracias por su participación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del asesor

Yo, ARCOS FLORES ISAAC MARCELINO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO, de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, asesor de Tesis titulada: "EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y SU LIMITACIÓN NORMATIVA EN EL PROCESO PENAL", del autor WILBER QUISPE QUISPE, constató que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de Vallejo.

Lima, 06 de agosto del 2021.

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ARCOS FLORES YSAAC MARCELINO DNI: 06976352 ORCID: 0000-0001-5629-4149	

Código Documento Trilce 107694